



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1227-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-004-16**, derivado de la revisión a las actividades de control aplicables al Sistema de Administración de Fianzas de Cumplimiento, por el período del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar lo adecuado y el funcionamiento del control interno aplicado a la Administración de las Fianzas de Cumplimiento a favor del INTUR, de conformidad a las leyes, políticas, reglamentos, normativas del INTUR y contratos turísticos de inversión y promoción; **b)** Verificar que las fianzas de cumplimiento han sido administradas apropiadamente en cuanto a la vigencia y resguardo, que el monto es coherente con los soportes en el registro de inversiones turísticas del INTUR y con la devolución, durante el período del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que el control interno aplicable a las fianzas de cumplimiento derivadas de los contratos turísticos de inversiones y promoción, es adecuado de conformidad a las leyes, reglamentos, políticas, contratos, normativas del INTUR, excepto por la única debilidad de control interno relacionada a la falta de seguimiento a los plazos establecidos en los contratos turísticos de inversión y promoción, para la devolución de fianzas, solicitud de renovación o reclamo por incumplimiento. **2)** Se determinó que las fianzas de cumplimiento fueron controladas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1227-16

manejadas de forma apropiada en la vigencia, resguardo montos y plazos establecidos de conformidad a los contratos turísticos de inversión y promoción aprobados por la junta de incentivos turísticos durante el periodo del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-004-16**, derivado de la revisión a las actividades de control aplicables al Sistema de Administración de Fianzas de Cumplimiento, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda